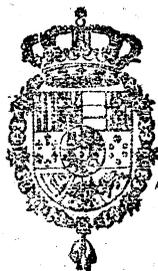


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real orden dictando reglas para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 14 del mes actual sobre la obligación impuesta a los navieros de asegurar el personal de las dotaciones de sus barcos contra los accidentes de mar.—Páginas 421 a 423.

Administración Central

Estado.—Subsecretaría.—Convocatoria para el examen de aptitud exigido por el Reglamento de la carrera diplomática, a fin de poder presentarse en su día a las oposiciones de ingreso en la misma.—Página 423.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los nobilitados españoles que se mencionan.—Página 427.

Hacienda.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señala-

miento de pagos y entrega de valores.—Página 427.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando el extranjería del título de Maestro de Primera enseñanza Superior expedido a favor de D. José Avilés y Cosco de Lara.—Página 427.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a doña Adelina Cortina Benayas Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 427.

Concediendo a doña Angela Dalmau y Casademont la excedencia en el cargo de Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Página 428.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Angel de San Martín y Ribeiro.—Página 428.

Idem id. de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 428.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo a los Ayuntamientos de San Mateo de Bages y Pinós el anticipo que se indica para la construcción del camino vecinal de San Mateo de Bages a Pinós.—Página 428.

Declarando de utilidad pública el camino vecinal denominado de Cortes de la Frontera a Gancia, provincia de Málaga.—Página 428.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo el expediente y proyecto relativos a la concesión solicitada por D. Gregorio Villarias López para sanear y aprovechar, con destino a cultivo, dos pequeñas porciones de marisma en la bahía de Santoña, provincia de Santander.—Página 428.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBAGTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Colegio Notarial de Valencia; Sociedad Hidráulica Santillana; Compañía Española de Minas del Rif, y Banco de España (Madrid, La Coruña y Tarragona).

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real

decreto de 14 del corriente sobre la obligación impuesta a los navieros de asegurar el personal de las dotaciones de sus barcos contra los accidentes de mar, en lo que afecta a la forma y eficacia del seguro y a la exacción de la responsabilidad en que incurran los navieros que fallen a lo preceptuado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Comité, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Los Comandantes de Marina de los puertos, como representantes del Comité Oficial de Seguros, antes de despachar una embarcación requerirán al Capitán o Patrón de ella para que declare si la tripulación ha sido asegurada del riesgo de accidente de mar, en alguna de las formas autorizadas por el artículo 8.º del citado Real decreto, exigiéndole, en caso

afirmativo, la exhibición de la póliza del seguro o el certificado a que se refiere la regla cuarta de esta Real orden, en el cual conste la obligación contraída por la Compañía de navegación a que el barco pertenezca, de cubrir el riesgo de la tripulación.

Respecto de los barcos cuyas dotaciones vayan "a la parte con el dueño", éste queda obligado a acreditar dicho extremo, exhibiendo el contrato que al efecto tenga celebrado con su personal, en el cual habrá de constar la renuncia de éste al seguro de accidentes.

Iguales formalidades se observarán en cuanto a los barcos que rindan viaje de alta navegación en alguno de los puertos de la Península e islas adyacentes.

Segunda. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado

artículo 8.º, se hace constar que las Compañías legalmente autorizadas para sustituir al Patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900, son las siguientes:

"Anónima de Accidentes", "La Zurich", "La Preservatrice", "La Assuratrice", "La Vasco Navarra", "La Foncière", "La Caja de Previsión y Socorro", "La Unión Aleoyana", "La Sociedad Suiza de Seguros", "L'Abeille", "La Compagnie d'Assurances generales", "La Estrella", "Le Patrimoine", "La Unión y el Fénix Español", "La Hispania".

Tercera. Una vez exhibidas por los Capitanes o Patronos las pólizas del seguro o los documentos de que queda hecho mención, los representantes del Comité comprobarán si el importe de las indemnizaciones que en los contratos de seguro se establecen, como también si los casos en que procederá su abono, y las personas que por fallecimiento del asegurado tendrán derecho a su percibo, son los comprendidos en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto; y si el contrato se ajusta a lo preceptuado procederán a anotarlo en la hoja de inscripción del barco.

La anotación se verificará haciendo constar los extremos siguientes:

Entidad aseguradora.

Manifestación de que los tripulantes comprendidos en el seguro son los mismos que figuran en el rol, en el caso de que el seguro se limite a barco y viaje determinado.

Fecha de la póliza.

Viaje que se asegura o período de tiempo que comprende el seguro.

Localidad en que se otorgó el contrato.

Autoridad de Marina o Notario ante el cual se haya formalizado.

Quando la póliza del seguro no se limite a determinado viaje, sino que cubra el riesgo de accidentes en un período de tiempo, el representante del Comité comprobará al revisar dicho documento si el viaje que va a emprender el barco está comprendido, por la fecha en que se realice, dentro de aquel período.

En la anotación de los contratos "a la parte" y en la de los compromisos contraídos por las Sociedades de navegación, deberán constar las condiciones principales de dichos contratos y la circunstancia de estar aprobados por el Comité Oficial.

Cuarta. Las Compañías de navegación propietarias de varios buques que hagan uso de la facultad concedida por el párrafo tercero del artículo 8.º del Real decreto, podrán realizar el seguro de todo el personal que cons-

tituya las dotaciones de sus barcos en un solo documento, expresando en él los nombres de éstos.

De todo buque que en lo sucesivo adquieran dichas Compañías, como también de los que dejen de pertenecerles, darán aviso al Comité.

El compromiso u obligación así formalizado deberá ser remitido por el representante de la Empresa naviera al Comité Oficial para su aprobación. Una vez otorgada ésta, el propio Comité lo comunicará a los Comandantes, haciéndoles saber que el personal de la flota a que el contrato se refiere queda asegurado contra el riesgo de accidente. Además, el Comité Oficial librará un certificado que obrará entre la documentación de cada barco, haciendo constar el compromiso contraído por la Empresa naviera.

Quinta. Tanto los contratos de renuncia del seguro por "ir a la parte" como los en que las Compañías de navegación sean aseguradoras de su propio personal, se otorgarán ante los Comandantes de Marina y dos testigos, o ante Notario público, con las formalidades exigidas por la legislación civil.

Sexta. De todo accidente de mar que ocurra en un puerto, el Capitán del buque dará conocimiento por escrito al Comandante de Marina, expresando el nombre de las víctimas y la causa del siniestro en el término de veinticuatro horas, y dicha Autoridad lo trasladará al Comité. Si el accidente ocurriere en el mar, el plazo de veinticuatro horas comenzará a contarse desde el momento en que el buque llegue a puerto español o extranjero. En este último caso, el parte a que se refiere el párrafo anterior se comunicará al Cónsul de España, el cual lo transmitirá, por el conducto reglamentario, al Comité Oficial.

Séptima. Para la declaración de incapacidades por accidentes de mar se aplicará el Reglamento aprobado por el Ministerio de la Gobernación en el Real decreto de 8 de Julio de 1903, relativo a accidentes del trabajo.

La indemnización por fallecimiento a cargo del Comité o de las Compañías de seguros, gozará de exención por reclamación de acreedores, reconocida en el artículo 428 del Código de Comercio.

Si en las tripulaciones va alguien sin sueldo o salario, hay que computarle uno para caso de accidente.

Octava. Se declaran aplicables al riesgo de accidentes de mar, con las modificaciones oportunas, los preceptos de la Real orden de 23 de Mayo

de 1918, que a continuación se expresan:

En el caso de que, tanto por lo que hace a las embarcaciones que hayan de salir de los puertos como a las que lleguen a los mismos, resulte que el naviero no cumplió con lo preceptuado en el Real decreto de 14 del corriente, el Comandante de Marina procederá a liquidar la prima que el naviero debió satisfacer con arreglo a la tarifa que tenga en vigor el Comité del Estado, y le dirigirá oficio, cuya minuta quedará en la Comandancia, notificándole haber quedado incurso en la multa del duplo de la prima, con arreglo al artículo 11 del mencionado Decreto, y requiriéndole para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que el naviero o consignatario reciban el expresado oficio, ingresen en el Tesoro el importe de aquella penalidad.

La notificación y requerimiento no se llevarán a cabo, respecto de los barcos que hayan de salir de un puerto, hasta que éstos se hayan hecho a la mar.

El oficio contendrá los datos necesarios, como son: nombre del barco; entidad a quien pertenece; viaje que va a realizar o que realizó, fecha del mismo; número de tripulantes y su categoría; indemnización por la cual debió haberse hecho el seguro de cada uno de ellos y suma o total de las mismas; prima que debió satisfacerse y duplo de su importe a pagar en concepto de penalidad.

La entrega del oficio al naviero o a su representante se acreditará por medio de cédula, en la forma y con los requisitos exigidos por el artículo 6.º del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 13 de Octubre de 1903, y una vez efectuada aquella diligencia, el funcionario o subalterno de la Comandancia que la haya practicado, después de autorizar la cédula con su firma, la devolverá a la oficina con objeto de que, en unión de la minuta del oficio de requerimiento, sirva de antecedente a las diligencias sucesivas.

Si el armador o su representante tuvieran su domicilio fuera de la localidad, el Comandante le remitirá el oficio de requerimiento por conducto de la Autoridad de Marina correspondiente, o del Alcalde, según que dicho domicilio sea o no puerto de mar.

El ingreso de la multa se verificará en el Banco de España, con aplicación al concepto "Producto del seguro de guerra y del reaseguro marítimo ordinario", Sección 5.ª, "Recursos del Tesoro". mediante la orden que al efecto expedirá el Comandante de

Marina en los mismos impresos que se utilizan para el ingreso de las primas de los seguros contratados con el Estado, expresando en el cuerpo de dicho documento los datos que contenga el oficio de requerimiento con referencia a la minuta del mismo, que según se ha indicado, obrará en la Oficina de Marina.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles fijado para que el naviero o su representante verifiquen el ingreso de la penalidad, sin haberlo efectuado, el Comandante de Marina lo pondrá en conocimiento del Comité por medio de oficio, acompañando al mismo la cédula de notificación acreditativa de haber tenido lugar el requerimiento al pago.

Con estos antecedentes el Comité oficial librará certificación haciendo constar las diligencias practicadas por su representante el Comandante de Marina, tanto para la comprobación del incumplimiento por parte del armador de las disposiciones referentes al seguro de la tripulación, como igualmente las encaminadas al ingreso en el Tesoro de la multa impuesta, a fin de que dicho documento sirva de base al procedimiento de apremio.

A este efecto, el Presidente del Comité oficial remitirá la expresada certificación al Delegado de Hacienda, el cual, después de acusar recibo de ella, la pasará sin demora al Tesorero, para que con sujeción a los preceptos contenidos en el capítulo 7.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dicte la providencia de único grado de apremio y pueda hacerse efectivo su importe ejecutivamente, en unión de las dietas del funcionario de recaudación y de las costas y gastos del expediente.

En el caso de que no habiendo sido asegurada una tripulación, alguno o algunos de sus individuos fueran víctimas de accidente de mar, los propios interesados, si sobrevivieren, o sus causahabientes, si aquéllos hubiesen fallecido, lo pondrán en conocimiento del Comité oficial de Seguros, el cual procederá a instruir el oportuno expediente con vista de los justificantes que aporten los interesados; y probado el siniestro, como también justificando que el armador no hizo a su debido tiempo el seguro de los tripulantes, se procederá para el cobro de las indemnizaciones en forma análoga a la establecida en las disposiciones que anteceden.

Como remuneración del trabajo que habrán de realizar los Representantes del Comité en las diligencias que se les encomiendan por esta Real orden, percibirán las comisiones que les están señaladas, sobre la base de la pri-

ma liquidada como multa e ingresada en el Tesoro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1919.

BUGALLAL

Señor Presidente del Comité oficial de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Convocatoria para el examen de aptitud exigido por el Reglamento de la Carrera diplomática, a fin de poder presentarse en su día a las oposiciones de ingreso en la misma.

En el artículo 25 del expresado Reglamento se establece lo que sigue:

“El examen de aptitud para presentarse a las oposiciones de la Carrera diplomática podrá solicitarse en todo tiempo, y el Ministro de Estado lo acordará y designará el Tribunal cuando se reúna número suficiente de candidatos.

Constituirán el Tribunal de examen de aptitud cuatro individuos de la Carrera diplomática designados por el Ministro de Estado, así entre los funcionarios en activo servicio como entre los cesantes o jubilados, y el Jefe u otro funcionario de la Interpretación de Lenguas. El de más categoría administrativa ejercerá las funciones de Presidente, y el de menor, y entre ellos el más moderno, la de Secretario.

El examen versará sobre nociones generales de Geografía política y comercial e Historia de España y Universal, según programa que se publicará en la GACETA, y conocimiento de idiomas. Las contestaciones al programa deberán darse necesariamente en lengua francesa. El conocimiento de idiomas se demostrará leyendo, traduciendo, redactando y escribiendo al dictado el francés y los demás que el solicitante indique. Uno de los ejercicios escritos podrá hacerse a máquina, circunstancia que, como el carácter de la letra manuscrita, tendrá en cuenta el Tribunal. Para ser declarado apto será preciso demostrar conocimiento perfecto del francés y traducir correctamente, y sin ayuda de diccionario, el inglés o alemán. Además podrá solicitarse examen de cualquier otro idioma europeo. Las traducciones al español y escritos al dictado de lengua extranjera se expondrán al público.

El Tribunal, en vista del examen y de las condiciones que demuestre el candidato, le entregará o no un certificado declarándole apto para presentarse a las oposiciones de la Carrera diplomática cuando éstas se verifiquen.

Para solicitar examen de aptitud se necesitará dirigir instancia al Ministro de Estado y presentar certificación del título de Bachiller.”

Habiéndose acordado que los referidos exámenes den comienzo en la ocu-

sión presente el día 20 de Noviembre próximo, se hace público que las solicitudes para tomar parte en los mismos se admitirán hasta la una de la tarde del día 18 del mismo mes.

Para componer el Tribunal que ha de juzgar de la aptitud de los candidatos, el señor Ministro de Estado ha tenido a bien nombrar a los funcionarios que a continuación se expresan:

Excmo. Sr. D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Duque de Vistahermosa, Ministro residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, Presidente.

Sr. D. José de Landecho y Allende-salazar, Secretario de primera clase, Vocal.

Sr. D. Angel Roca de Togores y Caballero, Secretario de segunda clase, Vocal.

Sr. D. José García Conde, Secretario de segunda clase, Vocal; y

Sr. D. Adolfo Varela y Castro, Intérprete de segunda clase, Vocal Secretario.

Programa de las materias acerca de las cuales versará el examen.

NOCIONES GENERALES DE GEOGRAFIA POLITICA Y COMERCIAL

I

España.

Su situación, sus límites, su población.—Costas, faros, cabos e islas.—Orografía e hidrografía de España.—Su clima.—Productos del suelo y del subsuelo.

II

Geografía política de España.—Régimen político y administrativo.—Las diversas divisiones territoriales.—Vías de comunicación.—Canales y puertos, Correos y Telégrafos.

III

Geografía económica de España.—Sus industrias.—Su comercio de exportación e importación.—La Marina mercante.—Ejército y Marina de guerra.—Cultura intelectual: Ciencias, Letras y Artes en la actualidad.

IV

El idioma castellano.—Su importancia comercial y literaria.—Su extensión en el mundo y su porvenir.—Actuales colonias españolas.—Su importancia, sus productos, su industria, su comercio y régimen administrativo.

V

Francia.

Geografía política y administrativa. Ciudades y puertos principales.—Orografía e hidrografía.—Agricultura, industria y comercio.—Marina mercante.—Ejército y Marina de guerra.—Comunicaciones, Ciencias, Letras y Artes.—El idioma francés.—Su importancia.—Colonias francesas.—Número, situación de ellas y consideraciones generales acerca de las mismas.

VI

Gran Bretaña.

Régimen político y administrativo. Orografía e hidrografía.—Principales puertos y ciudades.—Agricultura, in-

industria y comercio.—Vías de comunicación.—Marina mercante.—Ejército y Marina de guerra.—Consideraciones sobre la cultura intelectual de la Gran Bretaña.—El idioma inglés.—Su importancia.

VII

El Imperio colonial británico.—Número y situación de estas colonias.—Datos sobre su diverso régimen, sus productos, su situación actual, su porvenir y sus relaciones con la metrópoli.

VIII

Alemania.

Régimen político y administrativo. Principales puertos y ciudades.—Orografía e hidrografía.—Agricultura, industria y comercio.—Vías de comunicación.—Marina mercante.—Ciencias, Letras y Artes.—El idioma alemán.

IX

Portugal.

Su régimen político y administrativo.—Ríos y montañas.—Suelo, clima y producciones naturales.—Industria y comercio.—Puertos y ciudades principales.—Vías de comunicación.—Cultura intelectual.—Colonias portuguesas.

X

Bélgica, Holanda y Suiza.

Régimen político y administrativo de estos tres países.—Descripción orográfica e hidrográfica de cada uno de ellos.—Principales puertos y ciudades.—Industria y comercio.—Agricultura.—Vías de comunicación.—Los Ejércitos de mar y tierra.—Las colonias.—Idiomas y cultura intelectual.

XI

Austria-Hungría, Checo-Eslavia y Yugo-Eslavia.

Descripción orográfica e hidrográfica.—Ciudades y puertos principales.—Industria, agricultura y comercio.—Vías de comunicación.

XII

Italia.

Su geografía física.—Régimen político y administrativo.—Puertos y ciudades principales.—Datos sobre el comercio, agricultura, industria.—Las comunicaciones.—Cultura intelectual.—Marina mercante.—Ejércitos de mar y tierra.—Colonias italianas.

XIII

Turquía, Grecia, Rumania y Bulgaria.

Datos sobre su geografía física.—Régimen político y administrativo de estas naciones.—Los idiomas y las razas.—La industria, el comercio, la agricultura.—Datos sobre las principales vías de comunicación y los Ejércitos de mar y tierra.

XIV

Suecia, Noruega y Dinamarca.

Geografía física y política de estos países.—Su régimen político y administrativo.—Principales puertos y ciudades.—Industria, comercio, agricultura.—Comunicaciones y Marina mercante.—Ejércitos y Marina de guerra.—Cultura intelectual.—Colonias.

XV

Rusia, Polonia y Finlandia.

Descripción orográfica e hidrográ-

fica de estos Estados.—Principales ciudades.—Industria, comercio y agricultura.—Comunicaciones.

XVI

El Japón y la China.

Datos sobre la geografía física y política de ambos Imperios.—Consideraciones sobre su situación actual y los progresos de ambos.—Comercio, industria, agricultura.

Persia y Stam.

Breves datos sobre su geografía política y física.—Consideraciones generales acerca del estado social y político y de los adelantos realizados por aquellos países.

XVII

Africa, Marruecos.

Geografía física y política de este Imperio.—Principales puertos y ciudades.—Relaciones de Marruecos con las varias Potencias europeas.—Política de España y Francia respecto de dicho Imperio.—Sus respectivas zonas de influencia.—Medios de desarrollar la influencia industrial y mercantil española en aquel territorio.

XVIII

Africa, Egipto, Túnez, Abisinia y Liberia.

Resumen de Geografía física y política de estos países.—Las diversas colonias europeas en Africa.—Breves datos sobre la geografía física de las más importantes, su comercio y sus principales productos.

XIX

Los Estados Unidos de América.

Geografía física y política.—Principales puertos y ciudades.—Industria, comercio y agricultura.—Vías de comunicación.—Marina mercante.—Ejércitos de mar y tierra.—Cultura intelectual.—Colonias.—La inmigración en los Estados Unidos.

XX

Méjico.

Geografía.—Hidrografía.—Régimen político y administrativo.—Principales puertos y ciudades.—Comunicaciones.—Industria y comercio.—Agricultura.—Progresos económicos.—Importancia de la colonia española establecida en dicha República.

XXI

América Central.

Su hidrografía y orografía.—Resumen geográfico y político de las Repúblicas de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.—Principales puertos y ciudades.—Industria, comercio y productos del suelo.—Situación política y económica actual de esta República.—El Canal de Panamá.—Importancia del mismo desde el punto de vista comercial y político.

XXII

Cuba, Santo Domingo, Haití, las demás Antillas.

Estado presente geográfico y político de esas islas y en especial de la de Cuba.—Comercio y productos nacionales.—La colonia española en Cuba.

XXIII

América Meridional.

Colombia, Venezuela y El Ecuador.—Orografía e hidrografía.—Noticias geográficas-políticas de estas Repúblicas.—Principales puertos y ciudades.—Comercio y productos naturales.—Las colonias españolas establecidas en dichos países.

XXIV

Las Guayanas y los Estados Unidos del Brasil.

Perú, Colombia y Chile.—Datos acerca de la orografía e hidrografía de cada uno de estos países.—Noticias geográficas-políticas de todos ellos.—Principales puertos y ciudades.—Comercio y productos naturales.—Colonias españolas establecidas en las regiones de que se trata.

XXV

República Argentina, Paraguay y Uruguay.

Orografía e hidrografía de estos países.—Constitución política de los mismos.—Principales puertos y ciudades.—Producciones, industria y comercio.—Colonias españolas establecidas en las regiones de que se trata.—Consideraciones generales acerca de la cultura intelectual de las diversas Repúblicas hispano-americanas.—Sus relaciones con España.

XXVI

Oceanía.

La federación australiana.—Datos acerca de su geografía física y política.—Principales puertos y ciudades.—Industria y comercio.—Las colonias europeas y americanas de Oceanía.

NOIONES GENERALES DE HISTORIA DE ESPAÑA

I

Primeros pobladores de España.—Razas prehistóricas.—Los iberos, celtas y celtoiberos: su estado social y distribución geográfica en España.—Los fenicios, los griegos y los cartagineses en España.—Sus colonias y establecimientos.—Conquista de España por los cartagineses.—Elementos de civilización que aquellos y éstos introdujeron en nuestro país.

II

La España romana.—Protesta de los españoles contra la dominación de Roma.—Guerras de independencia.—Estado general de España bajo el Imperio romano.—Elementos de civilización que nos legó la civilización romana.

III

La Monarquía visigoda española.—Breve noticia de los hechos culminantes de nuestra historia en este período.—Estado político social de España durante el mismo.—Consideración especial sobre los Concilios de Toledo.

IV

Conquista de España por los árabes.—Los Estados dependientes o independientes.—Estado social de la Península bajo la dominación árabe.—Relaciones entre los diferentes elementos de la población.—Abderramán I y Hixm II.—Califato de Córdoba.—Abderramán III y sus sucesores.—Progreso de la civiliza-

ción hispano-árabiga.—Caracteres de esta civilización.—Almanzor.—Caída del Califato y causas de su ruina. Civilización legada por los árabes y por el elemento hispano-judaico

V

La Reconquista.—Dolayo.—Reino de Asturias y Reino asturiano-leonés.—Su extensión aproximada.—Hechos culminantes de este primer período.

VI

La Reconquista pirenaica.—Origen del Condado de Barcelona y de los Reinos de Navarra y Aragón.—Primeros Monarcas.—Carácter de estos Reinos y de sus instituciones fundamentales.—Principales sucesos de esta época hasta la unión de Aragón y Cataluña.

VII

Condado de Castilla.—Constitución del Reino castellano y su unión con el de León.—Monarcas de esta época y sucesos principales de la misma.—Progresos de la Reconquista.—Conquista de Toledo.—Los alcaides.—El Cid Campeador.—Relaciones de los Monarcas castellanos con los Califas árabes y los Reyes de Aragón.—Origen del Reino de Portugal.

VIII

Separación de Castilla y León.—Órdenes militares.—Guerra con los Almorávides.—Unión definitiva de Castilla y León.—Fernando III y sus conquistas.—Alfonso X.—Importancia de esta figura histórica en la cultura española. Su obra legislativa y política.—Estado social de España en tiempos de Alfonso el Sabio.

IX

Reinos de Navarra y Aragón.—Unión y separación de los mismos.—Monarcas de esta época.—Pedro II. Lira y literaria.—Pedro III.—Enlace de la historia de Aragón con la de Italia y con la política europea.—Sucesos principales de esta época hasta la expedición de catalanes y aragoneses a Levante.

X

Reino de Castilla.—Monarcas posteriores a Alfonso X el Sabio.—Doña María de Molina.—Alfonso XI.—Don Pedro I y los bastardos.—Intervención de ingleses y franceses en las guerras civiles de Castilla.—Estado social de España en este período.—Los Trastámaras.—Enrique II.—Sucesos principales hasta el reinado de Enrique IV.—Juan II y su Corte.—Principales figuras que en ella descendieron.—Don Alvaro de Luna.—Enrique IV.—Principales sucesos de este reinado.

XI

Reinos de Aragón.—De Pedro IV a Juan II.—Política de Pedro IV.—La guerra de la Unión: sus causas. Vacante del Trono aragonés.—El Compromiso de Caspe.—Alfonso V en Italia.—Juan II y el Reino de Navarra.

XII

Instituciones fundamentales de la constitución política española inauguradas en la época moderna: la Monarquía, su carácter en Castilla y en Aragón y sus relaciones con

las Cortes.—Elementos que formaban parte de estas últimas.—El Consejo, los Corregidores, la Administración, Leyes.

XIII

Los Reyes Católicos.—La guerra de Sucesión en Castilla.—Unión de Castilla y Aragón.—Política de Fernando e Isabel.—La guerra de Granada.—El Santo Oficio.—El descubrimiento de América.—Guerra con los franceses.—Gobierno interior y fomento de las ciencias y de las letras.

XIV

Las Regencias.—Primera Regencia de Fernando el Católico.—Gobierno del Archiduque (Felipe I) en Castilla.—Segunda Regencia de Fernando.—El Cardenal Jiménez de Cisneros.

XV

Carlos I.—Guerra de las Comunidades y de las Germanías.—Guerras con Francia.—Guerras con los musulmanes.—Los Barbarrojas.—Descubrimientos y conquistas en América.—Estado interior de España en la primera mitad del siglo XVI.

XVI

Felipe II.—Extensión y grandeza de la Monarquía española.—Guerras con Francia y con los musulmanes.—Conquista de Portugal.—Rebelión de Flañdes contra Felipe.—Guerras con Inglaterra.—Situación interior de España y cultura intelectual en la segunda mitad del siglo XVI.

XVII

Felipe III.—Política exterior y empresas militares.—Los Duques de Lerma y de Uceda.—Expulsión de los moriscos.—Felipe IV.—El Conde-Duque de Olivares.—Guerras con Francia.—La paz de los Pirineos.—Sublevación de Cataluña y Portugal.—Situación interior de España.—Movimiento intelectual y artístico.

XVIII

Carlos II.—Su minoridad.—Nuevas guerras con Francia.—Tratados de Aquisgrán, de Nivega y de Riswick.—Los filibusteros en América.—La cuestión de sucesión al Trono.—Decadencia política, literaria y artística de España.

XIX

Colonización de España en América. El período de la conquista.—Figuras principales de este período.—Instituciones creadas por la metrópoli en sus colonias americanas.—Los virreynatos. Organización política y económica de los territorios.—Las Audiencias.—Conducta de los españoles con las razas indígenas.—Fundación de ciudades.—Instituciones de cultura.—Las Universidades.—Carácter general de la colonización española en América.

XX

Felipe V.—La guerra de Sucesión.—El Tratado de Utrech.—Asuntos interiores y política exterior.—Alberoni. Luis I.—Riperdá.—El Tratado de Viena.—Intervención de España en guerras europeas.—Fernando VI.—Neutralidad armada.—Fomento de la riqueza pública.—La ciencia y las letras bajo los primeros Borbones.

XXI

Carlos III.—El pacto de familia y sus consecuencias.—Paz de París.—Estado de la América española.—Gobierno interior.—Esquilache y el Conde de Aranda.—Fomento de la agricultura, de la industria y del comercio.—Estado de las letras y de las ciencias.—Carlos IV.—La revolución francesa y su influencia en la política española.—Godoy.—El Tratado de San Ildefonso.—Guerra con Inglaterra.—Motín de Aranjuez.—Abdicación de Carlos IV.

XXII

Advenimiento de Fernando VII.—Sucesos de Madrid.—Bayona.—Napoleón y su política en España.—Dos de Mayo y levantamiento general.—Abdicación forzosa de la Familia Real española.—Cortes y Constitución de Bayona.—Carácter de estas Cortes y de esta Constitución.—Gobierno de España durante la cautividad de Fernando VII.—Gobierno de José Bonaparte.—Junta Central.—Regencias.

XXIII

Antecedentes de la convocatoria de las Cortes extraordinarias de 1810.—Su labor más importante.—Constitución de 1812.—Caracteres de esta Constitución.—Progreso que revelaba con respecto a la época anterior.—Principales personajes que intervinieron en su redacción.

XXIV

Cortes de 1813.—Regreso de Fernando VII.—Manifestaciones contra la Constitución.—Decreto de 4 de Mayo de 1814.—Política del Rey.—Conducta seguida con los constitucionales.—Gobierno de 1814 a 1820.—Conspiraciones.—Segundo período constitucional. Alzamiento de Cabezas de San Juan.—Proclamación de la Constitución de 1812.—Conducta seguida por los Gobiernos constitucionales.—Intervención francesa.—Período absolutista de 1823 a 1833.—Matrimonio de Fernando VII con María Cristina.—Derogación del auto acordado de 1813.—Jura de la Princesa Isabel.

XXV

Independencia de las colonias americanas.—Sucesos preliminares de la misma.—Causa del descontento de las colonias.—Estado de la Administración en éstas.—Figuras principales de la revolución americana.—Conducta de las autoridades españolas.—Incidentes más notables de la guerra de la independencia americana.—Batalla de Ayacucho.—Independencia sucesiva de las colonias.—Estado político de la América española después de la independencia.

XXVI

Situación de España a la muerte de Fernando VII.—Partidos políticos.—Guerra civil.—Estatutos de 1834.—Sublevaciones militares.—Gobiernos que se suceden.—Mendizábal.—La desamortización.—Constitución de 1837.—Convenio de Vergara.—Regencia de Espartero.—Caída de éste.

XXVII

Sucesos de 1843.—Mayor edad de la Reina.—Matrimonios Reales.—Gobierno del partido moderado, su obra política y administrativa.—Constitución de 1845.—Bravo Murillo.—Concordato de 1845.—Revolución de 1851.

XXVIII

El bienio progresista.—Su obra.—**Contra-revolución de 1856.**—La unión liberal.—Convenio adicional con la Santa Sede.—Guerra de Africa.—Expediciones a América y a Asia.—Nuestra intervención en México y Perú.—Combate del Callao.—Fin de la unión liberal.—Gabinete moderado.—Revolución de 1858.

XXIX

Período revolucionario.—Gobierno provisional.—La Regencia.—Principales personajes que intervinieron en la revolución de 1868.—Insurrección de Cuba.—Actitud de los Estados Unidos.—Cortes Constituyentes.—Constitución de 1869.—Sus principales caracteres.—Reinado de D. Amadeo.—La República.—Estado interior de España durante esta última.—Gobierno de 1874.—Guerra civil.

XXX

La Restauración.—Termino de la guerra civil.—Constitución de 1876.—Sus principales caracteres.—Sucesos culminantes del reinado de D. Alfonso XII.—Política interior y exterior de España.—Principales figuras de este reinado.

XXXI

Muerte de D. Alfonso XII.—Regencia de doña María Cristina.—Reformas políticas introducidas durante el periodo de dicha Regencia.—El Sufragio universal.—El Jurado.—Expedición a Melilla en 1893.—Insurrecciones de Cuba.—Insurrección de Filipinas.—Actitud de los Estados Unidos durante estos acontecimientos.—Principales sucesos que precedieron a la guerra hispanoamericana.—La autonomía de Cuba y Puerto Rico.—Guerra con los Estados Unidos.—Convenio de París.—Estado interior de España durante la Regencia.—Progresos realizados en el orden industrial y económico.—Jura de D. Alfonso XIII.—Orientaciones de la política exterior española.—Matrimonio de S. M.—Principales sucesos, tanto de política exterior como interior, ocurridos hasta el año 1913.

XXXII

Relaciones de España con las Repúblicas hispanoamericanas.—Progresos realizados por estas Repúblicas.—La Argentina, Uruguay, Chile, Perú, Colombia, México, etc.—Importancia de las colonias españolas en esta República.—Comercio de España con América.—Necesidad de fomentar las relaciones intelectuales y comerciales con el mundo hispano-americano.

NOCIONES GENERALES DE HISTORIA UNIVERSAL

I

Orígenes de la especie humana.—Razas primitivas.—Los arios.—Su venida a Europa.—Los griegos.—Esparta y Atenas.—Empresas coloniales de los griegos.—Nociones de la cultura helénica.

II

Roma.—Su expansión por el mundo entonces conocido.—El Triunvirato.—El siglo de Augusto.—Trajano y Adriano.—El Cristianismo.—Conversión de Constantino.—Los bárbaros.—Teodosio.—División del Imperio.—Arcadio y Honorio.

III

La Galla.—Invasión de los franceses.—Clovis.—Caída de los Merov

vingios.—Carlomagno.—El poder temporal de los Papas.—El pueblo árabe.—Doctrina de Mahoma.—El Califato de Bagdad.—Las Cruzadas.—Su influjo en la civilización de Oriente.

IV

El feudalismo.—La servidumbre.—Lucha de los Reyes con los grandes vasallos.—Pontificado de Gregorio VII.—Guefos y sibelinos.—Guerra de cien años.—Juana de Arco.—Albores del régimen absoluto.

V

El bajo Imperio.—Justiniano y las Pandectas.—Pocío y el Patriarca San Ignacio.—Imperio latino de Constantinopla.—Los Paleólogos.—Liberación de los almogábaros.—Toma de Constantinopla por el Sultán Mahomet II.

VI

El Renacimiento.—Alejandro VI y Julio II, Pontífices.—Las Medici en Florencia.—Los Visconti de Milán.—Los aragoneses en Nápoles.—La señoría de Venecia.—Su carácter aristocrático.—Advenimiento de Maximiliano al Imperio.—Confederación germánica.

VII

Herejía de Lutero.—Su influjo en la política y economía europeas.—Batalla de Mühlberg.—Enrique VIII y la Iglesia anglicana.—María Tudor.—Isabel de Inglaterra y María Estuardo.

VIII

Gustavo Wasa y la reforma escandinava.—Calvino.—Los hugonotes en Francia.—Catalina de Medicis.—La noche de San Bartolomé.—Los tres últimos Valois.—Enrique IV.

IX

Revolución inglesa.—Proceso y ejecución de Carlos I.—Protectorado de Cromwell.—Restauración de Monk.—Carlos II.—Jacobo II.—Efímera reacción católica.—Usurpación de Guillermo de Holanda.

X

Guerra de Treinta años.—Christián de Dinamarca.—Gustavo Adolfo de Suecia.—Wallenstein.—El Cardenal Infante D. Fernando.—Paz de Westfalia.

XI

El siglo de Luis XIV.—La Fronda.—Paz en los Pirineos.—Fouquet.—El mercantilismo de Colbert.—Jansone.—La paz de Ríswich.—Guerra de Sucesión de España.

XII

La Orden Teutónica.—El Electorado de Brandeburgo.—Los Hohenzollern.—El Reino de Prusia.—Pragmática de Carlos VI.—Guerra de Sucesión de Austria.—María Teresa y Federico el Grande.—Guerra de Siete años.

XIII

Imperio moscovita.—Iván el Terrible.—Los Romanof.—Pedro el Grande y Carlos XII de Suecia.—Batallas de Narva y de Poltava.—Catalina II.—Engrandecimiento de Rusia.—Reparto de Polonia.

XIV

Los Reyes filósofos.—José II y el Canciller Kaunitz.—Luis XV y el Duque Choiseul.—José I y el Marqués de Pombal.—Hospitalidad a la Compañía de Jesús.

XV

Imperio otomano.—Solimán el Mar-

nífico y Francisco I.—Las capitulaciones.—Selim II y Felipe II.—La batalla de Lepanto.—Decadencia rápida del poderío turco.

XVI

La Casa de Hannover en la Gran Bretaña.—Los cuatro Jorge.—Luchas entre los Whigs y los Torys.—Rebelión de los Estados Unidos de América.—Washington y Lafayette.

XVII

Revolución francesa.—Toma de la Bastilla.—Juramento del juego de pelota.—Detención del Rey en Varennes.—El 20 de Junio y el 10 de Agosto.—La Convención nacional.—Ejecución de Luis XVI y de María Antonieta.—Carlota Corday.—El Terror.

XVIII

El Directorio.—El Consulado.—El Imperio.—Guerras napoleónicas.—Campaña de Rusia.—Refinada de la isla de Elba.—Los Cien días.—Waterlón.—Santa Elena.

XIX

Congreso de Viena.—Santa Alianza.—Destronamiento de Carlos X.—Luis Felipe, Rey de los franceses.—Agitación revolucionaria por toda Europa en 1848.

XX

Rebelión de Grecia.—Reinado del Sultán Mahomet II.—Esterminación de los janizaros.—Egipto bajo el mando de Mohamed Ali.

XXI

Segundo Imperio francés.—Guerra de Crimea.—Progresos del Reino de Cerdeña.—Movimiento militar de Italia.—Batalla de Solferino.—Cavour.—Garibaldi.—Unidad italiana.

XXII

Engrandecimiento del Imperio británico.—Guerra franco-prusiana.—República francesa.—Thiers y Mac-Mahon.—El nuevo Imperio alemán.

XXIII

Independencia de las colonias españolas de América.—Simón Bolívar.—Méjico: breve imperio de Maximiliano.—Fusilamiento de Querétaro.—Guerra del Pacífico.—Bombardeo del Callao.—Guerra civil de los Estados Unidos, llamada de Secesión.

XXIV

Breve noticia del Imperio del Japón.—Llegada del Comodoro Perry en 1862.—Abolición de Xobunado.—Régimen constitucional.—Rápida civilización y prosperidad del Imperio.—Guerra chino-japonesa y ruso-japonesa.

XXV

Guerra ruso-turca de 1877.—Independencia de los Estados balcánicos.—Reinos de Rumania y Servia.—Principales de Montenegro y de Bulgaria.—Su transformación en Reinos.—Guerra de los Balcanes.—Consecuencia inmediata de las mismas.—Actual situación de Turquía.

XXVI

Carácter de la política internacional después de la guerra de 1870.—La Gran Guerra.—Paz de Versalles.—Estado actual de Europa.

Madrid, 27 de Octubre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacio.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Catena Sánchez, pasajero del vapor "León XIII", de tránsito para Cádiz, a quien hubo que desembarcar en aquel puerto americano por hallarse afectado de pulmonía, que le causó la muerte.

Madrid, 23 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Pempifán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Florencio Vidal y Vidal, natural de Fogás de Tordera (Barcelona), de cuarenta y ocho años, jornalero, ocurrido en el hospital civil de dicha ciudad francesa el 21 de Septiembre de 1918.

Madrid, 20 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alfonso García, de treinta y siete años de edad, jornalero, ocurrido en el hospital Bellevue, de aquella ciudad.

Madrid, 25 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 3 de Noviembre de 1919.

Montepío militar: Letras H a M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 4.

Montepío militar: Letras N a R. Montepío civil: Letras A a C. Sargentos. Cabos. Plana Mayor de tropa. Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 5.

Montepío militar: S a Z. Montepío civil: Letras D a G. Soldados.

Día 6.

Montepío militar: Letras A a C. Montepío civil: Letras H a M. Coronales. Tenientes coronales. Comandantes.

Día 7.

Montepío militar: Letras D a Z. Montepío civil: Letras N a Z. Plana Mayor de Jefe. Capitanes.

Días 8 y 10.

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se aborrecerá haber ni pensión

alguna sin que los perceptores exhiban el Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los participes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 27 de Octubre de 1919.—P. el Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885 se hace público el extrvajo del título de Maestro de primera enseñanza superior expedido a favor de D. José Avilés y Casco de Lora el día 4 de Agosto de 1917.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.—El Director general, P. Aguirre

En el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, la Comisión examina-

mente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de concurso a la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Gerona.

Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado dicha plaza doña Adelina Cortina Benajas, Profesora de Matemáticas de la Normal de La Laguna, como alumna de la Superior del Magisterio, con antigüedad de 21 de Junio último, habiendo desempeñado Escuelas nacionales en virtud de oposición y poseyendo los títulos de Maestra superior, premio extraordinario y el de Normal, y doña Aurelia M. García Andoain, Profesora numeraria, como alumna de la Superior del Magisterio, de Física, Química e Historia Natural de La Laguna, con antigüedad de 13 de Septiembre último.

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que ninguna de las dos aspirantes ha desempeñado la plaza de Profesora de igual asignatura a la que es objeto de este concurso, pues aun cuando doña Aurelia M. García Andoain ha sido nombrada en 3 de Septiembre último para la de Física y Ciencias Naturales de La Laguna, por ser período de vacaciones oficiales no puede afirmarse que la haya servido, que si bien en el último Escalafón publicado de Profesoras de Escuelas Normales aún no figura ninguna de las dos aspirantes, ambas proceden de la misma promoción de la Escuela Superior del Magisterio, habiendo obtenido en la propuesta de la misma el número 2 la señorita Cortina y el número 3 la señorita Andoain; que según criterio mantenido en análogas ocasiones y sintetizado por la Real orden de 16 del mes próximo pasado al resolver el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesora de Pedagogía de la Normal de Maestras de Córdoba, los servicios en una determinada plaza del profesorado de Escuelas Normales, que según el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 dan derecho preferente en estos concursos, han de ser servicios efectivos, no pudiendo considerarse como tales el haber sido propietaria de una de dichas plazas únicamente en período de vacaciones, y que el párrafo último del artículo citado establece que dentro de cada una de las categorías que fijan los números que preceden dará derecho preferente la antigüedad de cada concurrente, y en su virtud proponen para la plaza objeto de este concurso a doña Adelina Cortina Benajas, previo informe de este Consejo.

Esta Comisión, considerando que el presente caso es en todo fundamental, análogo al que cita el Negociado, y que al hablar de desempeño de una Cátedra el sentido literal y racional no es el mero nombramiento, sino el servicio efectivo, opina que procede resolver el concurso a favor de doña Adelina Cortina Benajas."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver lo que en el mismo se propone, y que en su consecuencia se nombre, en virtud de concurso de traslado, a doña Adelina Cortina Benajas, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.
Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Accediendo a lo solicitado por doña Margeta Dalmau y Casademont, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, con arreglo a lo que dispone la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.
Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Angel de San Martín e Ribero, del comercio de libros de esta Corte, desea introducir en España, previa las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

La imitación de Cristo. Nueva versión por el R. P. Enrique Esprit Chautau del Santísimo Redentor. Van añadidas las consideraciones tan estimadas de Lavonnais y algunas oraciones y devociones.—Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A. Librería católica internacional fundada en 1797. Número 3.967.—Un tomo en 8.º menor con 616 páginas y seis grabados.

Madrid, 25 de Octubre de 1919.—El Director general, Benlliure.

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza, domiciliado en Madrid, desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Centro Internacional de Enseñanza, S. A. (International Correspondence School). Enseñanza por correspondencia. Cuaderno de estudio. Con cuestionario de examen. Primera edición. (Título.) (Número.) Madrid.

TITULO	NÚMERO	PÁGINAS
Fabricación de cerillos, parte 1.ª	4671-A	36
Asistencia. Trabajo y Potencia....	4254	58
Paratos de ignición	4604	64
Magnetismo y corrientes eléctricas	4253	44
Trabajo de la maquina, parte 2.ª....	4669-B	45

Empresores. Wyman & Sons, Reading y Londres (Inglaterra). Tamaño 14,5 por 22,5.
Madrid, 25 de Octubre de 1919.—El Director general, Benlliure.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VICINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder a los Ayuntamientos de San Mateo de Bages y Pinós, mancomunadamente, el anticipo de pesetas 52.140 para la construcción del camino vicinal de San Mateo de Bages a Pinós, en vez del concedido en 21 de Abril de 1914, teniendo en cuenta el importe del proyecto reformado aprobado en 14 de Marzo próximo pasado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1919.—El Director general, P. O., Morales.
Señor Ingeniero jefe de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vicinal denominado "De Cortes de la Frontera a Ganca", de esa provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1919.—El Director general, P. O., Morales.
Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS
Sección de Puertos.

Visto el expediente y proyecto relativos a la concesión solicitada por don Gregorio Villarias López, para sanear y aprovechar, con destino al cultivo, dos pequeñas porciones de marisma en la bahía de Santoña, en la provincia de Santander.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultado que de acuerdo con lo que se precepía en el artículo 91 del citado Reglamento, se ha hecho, por el Gobernador civil de Santander, la declaración de que son marismas los terrenos solicitados:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente el Ayuntamiento de Santoña, el Comandante de Marina, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que con la concesión que se solicita no se causan perjuicios a los intereses públicos, y siendo insignificante, comparada con la extensión de la bahía de Santoña, la superficie que se trata de sanear, que además pertenece a marismas altas, su relleno no afecta a la capacidad del embalse de la bahía.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a D. Gregorio Villarias la autorización necesaria para cerrar, sanear y aprovechar en la bahía de Santoña dos trozos de marisma, cuya extensión total es de 1.272 metros cuadrados, situados al pie del monte Gromo, lindando con la carretera de Santoña a Cicero.

Segunda. Las obras de cerramiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión y que está firmado por D. Miguel Fernández.

Los terrenos saneados habrán de dedicarse al cultivo.

Tercera. Las obras de cerramiento deberán terminarse en el plazo de seis meses, que se contarán a partir de la fecha de la concesión.

Cuarta. Las obras de cierre se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas. Antes de darlas comienzo, el concesionario avisará a la Jefatura a fin de que el Ingeniero Jefe de Obras públicas o el Ingeniero en quien delegue, pueda, si lo estima necesario, proceder a su replanteo. Si el replanteo se efectúa, de su resultado se extenderá acta por triplicado; que se acompañará del correspondiente plano y que se someterá a la aprobación de la Superioridad. Terminadas las obras de cerramiento y previo aviso del concesionario, el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue procederá a reconocerlas, y si resultase que han sido construidas con arreglo a la concesión, se hará constar así en acta que se extenderá por triplicado; una vez aprobada el acta por la Superioridad procederá la devolución de la fianza que tiene depositada el concesionario.

Quinta. El concesionario queda obligado a rellenar la marisma, saneándola y dejándola en condiciones de poder dedicarla al cultivo en un plazo que no excederá de seis meses, contado a partir de la fecha en que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de cierre.

Sexta. El concesionario deberá conservar las obras de cierre en buen estado y no podrá destinar el trozo de marisma que se concede a objeto distinto del indicado en la condición segunda.

Séptima. El concesionario queda obligado, por lo que respecta a los contratos y accidentes del trabajo, para la ejecución de las obras, así como en cuanto a la protección a la industria nacional, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Octava. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

El concesionario queda obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones y de todas las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionen, entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la concesión.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1919.—Director general, Vicente Piniés.

Señor Gobernador civil de Santander.